

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 527

Popayán, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAIME GONZALEZ VELASCO
Demandado: LUZ ALINA CERON MEDINA
Radicado: 19001-4003-002-2021-00547-00

Viene a Despacho el asunto de la referencia, una vez desatado el recurso interpuesto en contra del auto de 16 de enero de 2.023, en el que se dispuso reprogramar fecha para audiencia concentrada, se procederá a señalar una fecha para la misma, dado que, en ese momento no se indicó.

Por lo anterior y considerando que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial en medio de la pandemia causada por el virus Covid-19, continúa privilegiando la virtualidad, y de conformidad con el Art. 107, parte 1 del C.G.P. y acuerdo PCSJA22-11930 del C.S.J., se hace necesario advertir que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

D I S P O N E

PRIMERO: SEÑALAR el DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) a partir de las 9:30 am., para que tenga lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente y el enlace de la reunión que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión

será LIFESIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

SEGUNDO: Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente SE ADVIERTE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

TERCERO: El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital LIFESIZE, para lo cual, una vez ejecutoriada está providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico donde pueda ser contactado y su dirección de correo electrónico actualizada a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión, las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

CUARTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: ADVERTIR que, en lo restante, los autos interlocutorios No. 1210 de 9 de junio y No. 1344 de 28 de junio de 2.022, se mantienen incólumes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24242ca7c748e3c00343422089b94bf36025bc02b883e1eb4107b1e2f4308c0**

Documento generado en 13/03/2023 10:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>